



DICTAMEN
COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.

C. DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS FISCALES Y
ADMINISTRATIVOS CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LORETO
BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS
MIL DIECINUEVE, MISMO QUE SE SUJETA AL SIGUIENTE:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Según consta en oficio número PML-AAP-067/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, suscrito por la Presidenta del Honorable VIII Ayuntamiento de Loreto, mediante el cual presentó el 14 de septiembre del presente año la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Loreto, Baja California Sur para el Ejercicio Fiscal 2019, la que fue turnada a la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos el 19 del mismo mes y año para su estudio, análisis y dictaminación, en términos de los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el cuarto párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115, dispone que las Legislaturas de los Estados aprobaran las leyes de Ingresos de los Municipios.

Por su parte, el artículo 57 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que dispone que los Ayuntamientos del Estado tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; asimismo, el artículo 101 fracción III de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Ayuntamientos del Estado tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; y en el artículo 148 fracción X del mismo ordenamiento, se prevé una serie de facultades dentro de las que para efectos de este Dictamen debemos señalar, la de formular anualmente su Proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta que por su origen es procedente el análisis y dictamen de la Iniciativa que nos ocupa; a la par de lo previsto en el artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, en cuanto a la facultad en materia de hacienda pública municipal de presentar ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir durante el año siguiente, debiendo de incluir en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los



montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos, por lo tanto, siendo que dicho documento fue recibido el 13 de septiembre del año que corre, este fue presentado en el tiempo legal citado en este párrafo.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer sobre la Iniciativa de mérito, tal y como lo dispone la fracción XXXIII del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; asimismo, la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de este Congreso Local, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la mencionada Iniciativa.

TERCERO.- El Ayuntamiento iniciador, plantea en su exposición de motivos que año con año incrementan en nuestra sociedad las exigencias y demandas para otorgar de manera eficaz y eficiente cada uno de los servicios que como gobierno están obligados a prestar, y que por ello, cada una de las propuestas a modificar dentro de la Ley propuesta, conlleva el incremento de sus Ingresos generando a su vez la participación y la regularización del mayor porcentaje posible de su población; lo cual lleva al mejoramiento de las prestaciones de servicios públicos, imagen urbana, seguridad, entre otros no menos importantes. Aunado a dicha propuesta, resaltan que han iniciado de manera exhaustiva métodos de invitación e incentivación para sus causantes, mediante un programa aplicado



permanentemente. En sí, las cifras fijadas dentro de sus propuestas, aducen, son resultado de un estudio minucioso del comportamiento financiero que han tenido durante los últimos 3 años, lo cual, a su dicho, les da de manera real un estimado para organizar, planear y activar a su Municipio, proponiéndose para la captación de sus ingresos los renglones de Impuestos; derechos; productos; aprovechamientos; ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos; participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones; transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones, y finalmente los ingresos derivados de financiamientos.

A la citada Iniciativa se acompañó copia certificada del Acta número 123 de la Sesión Extraordinaria celebrada el 04 de septiembre de 2018, por el VIII Ayuntamiento en la que fue aprobada por unanimidad de votos; no obstante, se advirtió por los integrantes de esta Comisión de Dictamen, la falta de consignación de las cantidades estimadas a recaudar dentro del cuerpo de la Ley propuesta, desprendiéndose del acta citada que tal situación obedeció a que derivado del cambio de administración municipal, sería al Ayuntamiento entrante, el IX, al que le correspondería aplicar la Ley de Ingresos propuesta, por lo que el Cabildo saliente tomó el acuerdo de presentar sin cantidades la regulación de ingresos de Loreto.



Tal situación, no pasó desapercibida para esta Comisión que suscribe, por lo que tuvo a bien emitir un oficio mediante el que se hizo del conocimiento del IX Ayuntamiento, que para estar en condiciones de poder dictaminar la Ley de Ingresos de ese Municipio, era preciso contar los montos probables, o bien, aproximados a recaudar, y con ello poder cumplir con los alcances de lo establecido en el artículo 51 fracción IV inciso b) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, además de apegarse debidamente a lo establecido en el artículo 61 fracción I, y en lo conducente a lo previsto en los artículos 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin dejar de lado mencionarle la necesidad de que los rubros y tipos de ingresos que integran la Iniciativa de Ley de Ingresos se apeguen en su totalidad al Clasificador por Rubros de Ingresos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), derivado de las reformas realizadas por dicho Consejo al Clasificador por Rubro de Ingresos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, así como las correspondientes reformas hechas por el mismo ente al Manual de Contabilidad Gubernamental y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Septiembre de 2018

Fue así que con fecha 5 de octubre del año que corre, se recibió el oficio PML-AAP-001/2018 en el que se ventiló que dentro de la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 4 de octubre de este año por el IX Ayuntamiento de Loreto, aprobó por unanimidad presentar en vía de



alcance ante esta Comisión legislativa, las adecuaciones y modificaciones correspondientes al Proyecto de Decreto de Iniciativa de Ley de Ingresos de ese Municipio para el ejercicio fiscal de 2019, en términos de lo requerido por esta Comisión, acompañando para tal efecto el acta de la sesión descrita, situación que después de analizado el documento, se consideró procedente realizar las adecuaciones correspondientes en el artículo 1º del Proyecto de Decreto que hoy se propone. Aunado a esto último se tiene que el 19 de octubre del presente año, se recibió el oficio número PML-AAP-006/2018, en respuesta al similar que esta Comisión remitió en la que se le solicitó dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 fracción inciso b) en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativo a las obligaciones de pago programadas para el ejercicio fiscal de 2019, siendo que para el caso del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos se tiene contemplado un pago anual de 6 millones 700 mil 158 pesos con 68 centavos, más el interés que le corresponde de 380 mil 050 peso con 35 centavos, haciendo un total de 7 millones 080 mil 209 pesos con 03 centavos; y por lo que hace al saldo actual de proveedores de bienes y servicios, reportan un saldo actual por la cantidad de 7 millones 435 mil 209 pesos, con 35 centavos.

No obstante a lo anterior, debemos destacar que con fecha 25 de octubre del presente año, se recibió por la Comisión que suscribe, el oficio PML-AAP-010/2018 signado por la Presidenta Municipal de ese Ayuntamiento, en el que expone que derivado del próximo vencimiento del plazo que esta



Comisión tiene para dictaminar la Ley de Ingresos de Loreto para 2019, se permite solicitar a la consideración de esta Comisión la posibilidad de presentar una prórroga para la dictaminación de la Ley de Ingresos citada, ante la necesidad de que la administración del IX Ayuntamiento pudiera tener puntual oportunidad de conocer las partidas presupuestales a que tendrían derecho del Estado y de la Federación para ese Ayuntamiento. En tal sentido, la prórroga aludida se consideró procedente por este órgano de dictamen, y su presentación y aprobación por el Pleno fue el 30 de octubre del presente año.

Derivado de lo anterior, se recibió el oficio PML-AAP-035/2018, suscrito por la Presidenta Municipal del IX de Loreto, del que se depende implícitamente que derivado de la prórroga autorizada por este Pleno para dictaminar la Ley de Ingresos de Loreto para el ejercicio fiscal de 2019, se llevó a cabo la revisión de los ingresos propuestos con respecto a los ingresos presentados a participar vía Presupuesto de Egresos del Estado al Municipio citado, resultando con esto algunos cambios en importes de participaciones y clasificadores en la Ley señalada, los cuales se anexaron al oficio mencionado, siendo entonces considerado procedente por esta Comisión de Dictamen, llevar a cabo los cambios presentados en el Proyecto de Decreto que hoy tiene aquí.

QUINTO.- Finalmente hemos de señalar, que con motivo del análisis de la Iniciativa que hoy nos ocupa, fue que se realizó una reunión de trabajo por parte de esta Comisión dictaminadora con Servidores Públicos del



Municipio de Loreto, el 18 de octubre de los corrientes, a fin de conocer de la propia voz de los iniciadores, los motivos, las circunstancias y las razones que apoyan los conceptos y cantidades estimadas por recaudar en el ejercicio fiscal del próximo año, debiendo resaltar que de esta reunión se dieron cambios puntuales que vienen a dar mayor certeza a la recaudación de sus ingresos, tales como incluir en la parte final del artículo 1º de la Ley propuesta, la disposición de que cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

En razón de lo expresado en este Dictamen, quienes integramos esta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, señalamos que la dinámica mediante la que se estudió y analizó la Ley planteada fue necesaria para lograr que la legislación de ingresos municipal se ajuste a nuestro marco jurídico, ratificándose por parte de las autoridades municipales que esta proyección le permitirá al Ayuntamiento de Loreto cumplir de manera oportuna con las obligaciones constitucionales que tiene como gobierno, especialmente aquellas relativas a la prestación de los servicios públicos, por esto es que consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tiene



derecho a recaudar ese Gobierno durante el Ejercicio Fiscal de 2019, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

ARTICULO 1°.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Loreto percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

PLAN DE CUENTA	CRI	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
4		INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	
4.1		INGRESOS DE GESTION	62,680,798.38
4.1.1	1	IMPUESTOS.	37,319,309.46
4.1.1.1		Impuestos sobre los ingresos	36,567.52
4.1.1.1.1		Por diversiones y espectáculos públicos	35,567.52
4.1.1.1.2		Por juegos, rifas y loterías	1,000.00
4.1.1.2		Impuestos sobre el patrimonio	28,248,606.28
4.1.1.2.1		Predial	



			28,248,606.28
4.1.1.2.1.4		Predial Urbano	24,488,349.31
4.1.1.2.1.2		Predial Rústico	1,526,404.83
4.1.1.2.1.3		Rezagos Predial Urbano	2,233,852.14
4.1.1.3		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	8,668,287.23
4.1.1.3.1		Impuestos sobre adquisición de inmuebles	8,668,287.23
4.1.1.9		Otros impuestos	365,848.43
4.1.1.9.1		30 % Adicional	365,848.43
4.1.4	4	DERECHOS.	5,589,257.81
4.1.4.1		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	452,190.47
4.1.4.1.1		Ocupación de la vía pública	105,527.00
4.1.4.1.2		Anuncios, carteles de publicidad	340,663.47
4.1.4.1.3		Panteones.	6,000.00
4.1.4.3		Derechos por prestación de servicios.	270,711.25
4.1.4.3.2		Servicio de rastro.	33,521.65
4.1.4.3.3		Alineamiento de predios.	1,000.00
4.1.4.3.6		Recolección de basura.	235,189.60
4.1.4.3.7		Servicios de grúas.	1,000.00
4.1.4.9		Otros derechos.	4,866,356.09
4.1.4.9.2		Licencias de alcoholes.	2,256,538.57
4.1.4.9.3		Licencias comerciales, horas extras.	635,517.37
4.1.4.9.4		Licencias de construcción.	901,375.73



4.1.4.9.5		Permisos para espectáculos.	1,000.00
4.1.4.9.6		Servicios de inspección fiscal.	1,000.00
4.1.4.9.7		Legalización de firmas, expedición de certificados, servicios ecología.	70,692.78
4.1.4.9.8		Servicios catastrales.	1,000,231.64
4.1.5	5	PRODUCTOS.	4,000.00
4.1.5.9		Otros Productos que generan ingresos corrientes.	4,000.00
4.1.5.9.1		Venta de formatos oficiales.	1,000.00
4.1.5.9.2		Almacenaje de vehículos en depósitos municipales.	1,000.00
4.1.5.9.3		Uso de piso en vía pública.	1,000.00
4.1.5.9.4		Productos diversos.	1,000.00
4.1.6	6	APROVECHAMIENTOS.	4,910,128.11
4.1.6.1.		Multas.	317,385.75
4.1.6.1.1		Multas administrativas.	17,816.00
4.1.6.1.2		Multas seguridad y tránsito.	299,569.75
4.1.6.6		Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de Leyes.	4,103,627.01
4.1.6.6.1		Aprovechamientos diversos.	2,743,587.30
4.1.6.6.2		Recargos y rezagos.	695,169.85
4.1.6.6.3		Recargos ISABI.	447,701.65
4.1.6.6.4		Actualización predial.	217,168.21
4.1.6.6.6		Herencias, legados y donaciones.	0.00
4.1.6.7		Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	113,000.00
4.1.6.7.1		Vigilancia policiaca	53,000.00
4.1.6.7.2		Gastos de ejecución	60,000.00
4.1.6.9		Otros aprovechamientos	376,115.35
4.1.6.9.1		Intereses bancarios	363,264.49
4.1.6.9.2		Otros no especificados	



			12,850.86
4.1.7	7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	14,858,103.00
4.1.7.3	7.7	Por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición de aguas residuales.	14,858,103.00
4.2	8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.	224,397,134.11
4.2.1		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	183,521,757.00
4.2.1.1.1		Participaciones.	152,533,437.00
4.2.1.1.2		Fondo General	84,594,552.00
4.2.1.1.3		Fomento Municipal	27,731,113.00
4.2.1.1.4		Impuesto sobre nómina.	13,820,941.00
4.2.1.1.5		Enajenación bienes muebles.	45,038.00
4.2.1.1.6		Impuesto estatal vehicular.	4,361.00
4.2.1.1.7		Impuesto a las gasolinas.	3,338.00
4.2.1.1.8		Tenencias	7,109.00
4.2.1.1.9		IEPS - Bebidas alcohólicas	1,039,992.00
4.2.1.1.10		IEPS – Cerveza	1,160,981.00
4.2.1.1.11		IEPS – Tabaco	532,529.00
4.2.1.1.12		Fondo Fiscalización.	6,475,679.00
4.2.1.1.13		Incentivo a la venta final de gasolina y diesel.	1,416,523.00
4.2.1.1.14		100% de la recaudación de ISR.	10,818,852.00
4.2.1.1.15		Servicios de control vehicular.	3,483,745.00
4.2.1.1.16		Servicios del Registro Civil.	484,017.00
4.2.1.1.17		Servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	1,934,667.00
4.2.1.2		Aportaciones.	30,968,320.00
4.2.1.2.1		FAIS	



			17,527,734.00
4.2.1.2.3		FORTAMUN	13,440,586.00
4.2.1.3		Convenios	7,993,377.11
4.2.1.3.1		CONAFOR	245,000.00
4.2.1.3.2		Derechos por uso y goce de la zona federal marítimo terrestre.	6,927,334.00
4.2.1.3.6		Recargos 70% ZOFEMAT	601,384.35
4.2.1.3.6		Actualización 70% ZOFEMAT	219,658.76
4.2.2	9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	16,441,000.00
4.2.2.4		Subsidios	16,441,000.00
	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.	1,000.00
		Endeudamiento Interno	1,000.00
		GRAN TOTAL:	287,078,932.49

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2º.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, el Código Fiscal para el Estado y Municipios del Estado Baja California Sur, en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3º. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por



cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal. Las cantidades que se recauden por ese concepto serán controladas en la misma Secretaría de Finanzas y Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Loreto, Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los ingresos a que se refiere el presente Decreto que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Loreto vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



TERCERO.- Derivado de las reformas realizadas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al Clasificador por Rubro de Ingresos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, así como las correspondientes reformas hechas al Manual de Contabilidad Gubernamental que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Septiembre de 2018, el Ayuntamiento de Loreto de considerarlo procedente, podrá realizar un estudio de la necesidad de adecuar los rubros de contribuciones previstos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, con respecto a la estructura de la Ley de Ingresos de Loreto contenida en el presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO.
PRESIDENTA**

**DIP. ESTEBAN OJEDA RAMIREZ.
SECRETARIO**

**DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES.
SECRETARIO**